

# BOLETIN



# OFICIAL

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	432		480

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### Ministerio de Estado.

##### REALES DECRETOS.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Diego Coelho y Quesada, Diputado a Cortes, Vengo en nombrarle mi Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario cerca de S. M. el Rey de Cerdeña y en las cortes de Parma y Toscana.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio a D. Nicomedes Pastor Diaz, Ministro que ha sido de Estado, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio a 14 de Julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio a D. José Manuel Collado, Ministro que ha sido de Hacienda y de Fomento, y Senador del Reino, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio a 13 de Julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio a D. Antonio Rio Rosas, Ministro que ha sido de la Gobernacion y Diputado a Cortes, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio a 13 de Julio de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Estado, Saturnino Calderon Collantes.

San Rafael.—Mina de alcohol.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año 1842 por D. Fernando Pabon, vecino de Montoro, respecto a la mina de alcohol «San Rafael» sita en la huerta del Abad, término de Montoro, y lindando a P. con la mina el Carmen, a N. con cabezadas de regajos de citada huerta, a L. con tierras baldías, y a M. con los adelfares del llano de dicha huerta, la cual aparece abandonada sin explotación alguna y denunciada sin consignar el depósito oportuno, por D. Antonio Sancha, he acordado por decreto de 10 de Diciembre próximo pasado y de este día, y con sujeción a lo que dispone la regla 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, así como los del denunciante.

Queriendo dar una señalada prueba de mi Real aprecio a D. Nicomedes Pastor Diaz, Ministro que ha sido de Estado, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 8 de Mayo de 1858.

—El Gobernador, Agustín Gomez Iguanzo.

Júpiter.—Mina de alcohol.—

Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1842 por D. Luis Maria Hidalgo, vecino de Montoro, respecto a la mina de alcohol «Júpiter» sita en el cerro de los Escocres, término de dicha ciudad, y lindando a S. N. y M. con terreno realengo, y a P. con la mina la Graja, la cual aparece abandonada y denunciada por D. Francisco Voces, sin consignar el depósito oportuno, he acordado por decreto de 22 de Diciembre último y de este día y con arreglo a la disposición 4.ª de la real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, así como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 8 de Mayo de 1858.

—El Gobernador, Agustín Gomez Iguanzo.

Minerva.—Mina de alcohol.—

Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1844, por D. Luis Maria Hidalgo, vecino de Montoro, respecto a la mina de alcohol «Minerva» sita en el cerro de Escocres, término de Montoro, y lindando a S. con la mina Galeno, M. y P. con terreno realengo, la cual aparece abandonada sin explotación alguna y denunciada por D. Juan Manuel del Villar, sin consignar el depósito oportuno, he acordado por decreto de 10 de Diciembre último y de este día y con sujeción a lo que dispone la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, así como los del denunciante.

haberse adquirido, así como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 8 de Mayo de 1858.

—El Gobernador, Agustín Gomez Iguanzo.

La avanzada.—Mina de cobre.—

Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1842 por D. Rodrigo Alaminos, vecino de Linares, respecto a la mina de cobre «La Avanzada» sita en el cerro del Higuero, término de Montoro, y lindando por los cuatro vientos con terreno franco, la cual ha sido denunciada por D. Juan Manuel del Villar sin consignar el depósito oportuno, he acordado por decreto de 9 de Diciembre próximo pasado y de este día y con sujeción a lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, así como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 21 de Abril de 1858.

—El Gobernador, Agustín Gomez Iguanzo.

Virgen de la Cabeza.—Mina de

cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1841 por D. Antonio Sanchez, vecino de Andujar, respecto a la mina de cobre «Virgen de la Cabeza» sita en rio de la Yegua, término de Montoro, y lindando a M. con el rio de las Yeguas, a S. y P. con terreno realengo, y al N. con el sitio nombrado Loma del Lobo, la cual ha sido denunciada por D. José Ramirez, sin consignar el depósito oportuno, he acordado por decreto de 9 de Diciembre próximo pasado y de este día y con sujeción a lo que previene la disposición 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular

todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, así como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 20 de Abril de 1858.  
—El Gobernador, Agustín Gómez Lagunazo.

Mina antigua en los castillos del Romeral.—Cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde hace mucho tiempo respecto á la mina de cobre cuyo nombre y antiguo dueño se ignoran, sita en los Castillos del Romeral, término de Montoro, y lindando por E. con la Posada del Romeral, O. con la Loma del Socorro, N. con el Rio de las Yeguas y Colladillos del Romeral, la cual ha sido denunciada por D. Pedro de Luque, sin consignar el depósito oportuno; he acordado por decretos de 10 de Diciembre último y de esta fecha y con sujeción á lo que previene la disposición 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, así como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 20 de Abril de 1858.  
—El Gobernador, Agustín Gómez Lagunazo.

Virgen de los Desamparados.—Mina de cobre.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1845 por D. Rodrigo Alaminos, vecino de Linares respecto á la mina de cobre «Virgen de los Desamparados» sita entre valdeobos y Valdepuecas término de Montoro, y lindando á M. con Valdeobos á P. con los dos valles, N. Rio de las Yeguas, y S. con el mismo Rio; la cual ha sido denunciada por D. José Ramirez sin consignar el depósito oportuno; he acordado por decreto de 4 de Diciembre próximo pasado y de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, así como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 20 de Abril de 1858.  
—El Gobernador, Agustín Gómez Lagunazo.

Ntra. Sra. de la Paz.—Mina de alcohol.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestión alguna desde el año de 1841 por D. Pedro Alvarez Canuelo, vecino de Linares, respecto á la mina de alcohol «Ntra. Sra. de la Paz» sita en los Escobares, término de Montoro, y lindando á L. con el arroyo que baja de la Oza, M., N. y P. con terreno comun; la cual ha sido denunciada por D. Juan Manuel del Villar, sin consignar el depósito oportuno; he acordado por decretos de 9 de Diciembre próximo pasado y de este día y con sujeción á lo que previene la disposición 4.<sup>a</sup>

de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido, así como los del denunciante.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 30 de Abril de 1858.  
—El Gobernador, Agustín Gómez Lagunazo.

Circular núm. 2286.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, intenten la detencion de un mulo de las señas que á continuación se expresan, de la propiedad de Antonio Pulido vecino de Villavieja, dirigiéndolo si fuese habido á disposición del mismo, para la entrega al dueño.

Córdoba 9 de Julio de 1858.  
—El G. I., Antonio Quintana.

Señas.

Pelo castaño, su edad 10 años, de alzada regular, un lunar blanco en un costillar y cabeza morisca.

Circular núm. 2290.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, intenten la detencion de una yegua de las señas que á continuación se expresan, de la propiedad de Rafael Valera Andujar, vecino de Bujalance, dirigiéndola si fuese habida, á disposición del Alcalde de dicho pueblo para su entrega al dueño.

Córdoba 9 de Julio de 1858.  
—Antonio Quintana.

Señas.

Cerrada, pelo castaño claro, lucera, cordón corrido y bebe, entrepelada de la mano derecha, una cicatriz grande sin pelo en la cruz y herrada en la cadera derecha.

Circular núm. 2291.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, intenten la detencion de la caballería cuyas señas se expresan á continuación de la propiedad de Miguel Peña Martín, dirigiéndola si fuese habida, á disposición del juzgado de primera instancia de Archidona por el que se reclama en causa que se sigue por estravío de la misma.

Córdoba 9 de Julio de 1858.  
—Antonio Quintana.

Señas.

Un mulo con 6 cuartas de alzada, pelo castaño, de 6 años y capon.

Circular núm. 2294.

El Ilmo. Sr. Director general de seguridad y orden público, ha comunicado á este Gobierno lo siguiente:

«A solicitud del Caballero Carlos Baratta, propietario de Moravia, ha acudido el Ministro plenipotenciario de Austria al Gobierno de S. M. pidiendo se adquirieran noticias acer-

ca de la rama de la familia Baratta ó Barata, que se halla establecida en España y acerca del parentesco que exista entre ella y aquel; pues indicando la tradicion de familia que una rama de la misma se domicilió aquí en tiempo en que estaban unidas las Coronas de España y Napoles, parece probable que los que actualmente llevan este apellido en nuestro país sean del mismo origen que los de Austria. En su consecuencia espero que V. S. se servirá manifestar á este Ministerio si reside en esa provincia algun individuo de la familia expresando su nombre, los de sus ascendientes y cuantos datos pueda adquirir sobre el particular.»

En su virtud los S. S. Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad practicarán en sus respectivas localidades las pesquisas correspondientes con el fin indicado y el resultado lo pondrán, en conocimiento de este Gobierno.

Córdoba 9 de Julio de 1858.  
—El Gobernador interino, Antonio Quintana.

Circular núm. 2299.

Beneficencia y Sanidad.—El Sr. Gobernador Civil de la provincia de Málaga con fecha 6 del actual me dice lo que sigue:

«Con el ánimo de evitar la aglomeracion de mendigos que en la temporada de baños acuden á Carratraca mas bien guiados por el aliciente de la caridad privada que por la necesidad de alcanzar el beneficio de aquellas aguas; he acordado prevenir á la autoridad local de dicho pueblo no consienta la permanencia de ningun pobre forastero sino presenta certificacion de un médico que espese la enfermedad que padece y la conveniencia de tomar las expresadas aguas cuyo documento deberá hallarse visado por el Alcalde del pueblo de su procedencia, expresando ademas que en el portador concurre la circunstancia de ser pobre de solemnidad.—En su consecuencia he considerado oportuno dirigirme á V. E. interesándole para que se sirva hacer pública esta determinacion en esa provincia de su digno mando á fin de evitar que los pobres mendigos procedentes de ella que concurren á los baños sean espulsados de los mismos sino vienen con los documentos que quedan expresados.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y á fin de que por los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia se faciliten los certificados que se previenen en la anterior comunicacion.

Córdoba 13 de Julio de 1858.  
—El G. I., Antonio Quintana.

Circular núm. 2930.

EDICTO.

D. Antonio Quintana, Vice-presidente del Consejo y Gobernador interino de esta provincia.

Hago saber: que habiendo recurrido á mi autoridad D. Carlos Calleja, vecino de esta Ciudad, solicitando permiso para construir un Molino harinero en el Rio Guadalquivir aguas abajo del Puente de Alcolea término de la misma; he acordado

fixar el término de treinta dias desde la fecha de este edicto para la presentacion de reclamaciones contra el referido proyecto, conforme lo prevenido en la regla 4.<sup>a</sup> de la Real orden de 14 Marzo de 1846, y al efecto están de manifiesto en la Secretaria de este Gobierno el plano y expediente á fin de que puedan tomar conocimiento las personas que se crean perjudicadas.

Córdoba 16 de Julio de 1858.  
—El Gobernador interino, Antonio Quintana.

### Administracion principal de Rentas Estancadas de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2271.

Estando instruyéndose sumaria en el juzgado de Hacienda de esta provincia sobre aprehension de sellos de franqueo falsos, es deber de esta Administracion ponerlo en conocimiento del público, haciendo observar la diferencia que existe entre estos y los legítimos que espide la Hacienda.

Los puntos que contienen son mas gruesos y en menos número, el color es mas fuerte, el papel mas ordinario y todo su conjunto menos perfecto que aquellos.

Córdoba 9 de Julio de 1858.—  
Timoteo Diaz de Morales.

### AYUNTAMIENTOS.

#### Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 2253.

Ignorándose el paradero de Antonio Triguero y Campos, y de Pio Sanchez de la Raba, mozos comprendidos en el alistamiento y sorteo del presente año para el reemplazo del Ejército activo, por cuya causa no han sido citados en la forma que determina el art. 72 de la ley; se les previene por medio del presente comparezcan ante este Excmo. Ayuntamiento dentro del término de quince dias á ser tallados y filiados ó alegar las esenciones de que se crean asistidos, en la inteligencia que trascurrido dicho término se les tendrá por citados y les parará los perjuicios á que haya lugar si no verifican su presentacion.

Córdoba 3 de Julio de 1858.—  
Ignacio Garcia Lovera.

#### Ayuntamiento Constitucional de Granada.

Circular núm. 2254.

EDICTO.

El Alcalde presidente del Excmo.

Ayuntamiento Constitucional de esta capital.

Hace saber: Que con arreglo á lo mandado por S. M. en Reales órdenes de 30 Marzo y 28 de Junio del corriente año, y bajo las condiciones acordadas por dicha Excm. Corporacion y aprobadas por el Ilmo. Sr. Gobernador de la Provincia, ha de procederse á la subasta del arrendamiento del Teatro cómico de esta Capital por tiempo de cinco años, los dos últimos de ellos voluntarios; habiéndose señalado para el remate el día primero del próximo Agosto, á las doce de su mañana, en el Salon bajo de Sesiones de las Casas Capitulares. Dicha subasta tendrá efecto por pliegos cerrados, formados segun el modelo que acompaña al de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría Municipal.

Y para que llegue á noticia de los que deseen interesarse en dicha subasta, se fija el presente en Granada á 1.º de Julio de 1858.—El Alcalde, Mariano Zayas de la Vega.—El Srío., José María Lillo.

### Ayuntamiento Constitucional de Cabra.

Circular núm. 2246.

D. Francisco de Alcalá y Lumbres, Alcalde y Presidente del Ilre. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, etc.

Hago saber: que instalada la Junta pericial que ha de proceder á la evaluacion de productos de las fincas y rectificacion del amilaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia que radica en este término, sobre que ha de girar el repartimiento territorial del año próximo de 1859, ha acordado pedir relaciones por término de 15 dias contados desde el de la fecha á todos los vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteraciones en sus pertenencias; en la inteligencia que pasado dicho término ninguna reclamacion de agravios será atendida.

Y para que llegue á noticia de todos se publica y fija el presente en los sitios de costumbre.

Cabra 1.º de Julio de 1858.—Francisco de Alcalá.—Por mandado de dicho Sr., Antonio Cañete, Srío.

### Ayuntamiento Constitucional Fernan Nunez.

Circular núm. 2247.

D. Fernando Crespo y Garcia, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente del Ayuntamiento de la misma, etc.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial con toda premura á la formacion del Amilaramiento y demas trabajos estadísticos, que han de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año próximo de 1859, se hace preciso que todos los propietarios de fincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso término de 20 dias contados desde hoy, relaciones

juradas y duplicadas de las diversas clases de riqueza que posean en este término, sujetas al pago de dicha contribucion, en la inteligencia que de no verificarlo sufriran los perjuicios que puedan inferirseles por falta de aquellas, incurriendo ademas en las penas que establece el artícu-

Circular núm. 2259.

### DISTRITO MUNICIPAL DE CÓRDOBA.

MES DE JUNIO DE 1858.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

#### CARGO.

	Rs.	vn.
Existencia que resultó en fin del mes anterior.	99,093	
Productos de Propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100	8,086,78	
Idem de los Arbitrios é impuestos establecidos.	9,288,77	
Idem de Instruccion pública.	338,18	
Idem extraordinarios.	29,767,90	
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	44,510,27	
<b>Total cargo.</b>	<b>Rs. vn.</b>	<b>191.084,90</b>

#### DATA.

Sueldos de los Empleados de Ayuntamiento y gastos de Oficina.	41.835,34
Quintas.	442,36
Comision evaluadora.	2.860
Policia de Seguridad.	2.683,28
Cementerios.	5.669,69
Alumbrado.	24.937,49
Limpieza.	1.500
Arbolado.	8.963,41
Zapadores.	2.009
Matadero.	9.388,80
Almoxacen.	300
Animales dañinos.	55
Sueldos de los Maestros y demas dependientes de Instruccion pública.	4.357,64
Alquileres de edificios.	1.550
Gastos de las Escuelas.	609
Id. de la de música Municipal.	2.734
Beneficencia.	1.133,50
Conservacion de las fuentes y cañerías.	500
Empiedros.	901,24
Embaldosado.	70
Asignacion del Alcaide de la cárcel y demas dependientes.	1.358,32
Para salarios á los Guardas de Montes y demas Empleados.	760,40
Cargas.	6.486,73
Feria.	2.400
Imprevistos.	12.419,14
<b>Total data.</b>	<b>Rs. vn. 105.635,34</b>

#### RESUMEN.

Importa el cargo.	191.084,90
Idem la data.	105.635,56
<b>Existencia para el mes siguiente.</b>	<b>85.449,56</b>

De forma que importando el cargo ciento noventa y un mil ochenta y cuatro rs. noventa cénts. y la data ciento cinco mil seiscientos treinta cinco y rs. treinta y cuatro cénts. segun queda expresado, resulta una existencia de ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve rs. cincuenta y seis cénts., de que me haré cargo en la cuenta del mes de Julio.

Córdoba 30 de Junio de 1858.—El Depositario, José Vasconi.—Está conforme: El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Cristoval Gimenez, Oficial 4.º —V.º B.º, El Alcalde, Garcia Lovera.

lo 24 del Real decreto de 23 de mayo de 1845.

Y para la debida publicidad, se fija el presente en Fernan Nunez á 1.º de Julio de 1858.—Fernando Crespo.—Lucas Cautillo y Urbauo, Secretario.

### Universidad literaria de Sevilla.

Circular núm. 2114.

Don Antonio Martin Villa, Rector nombrado por S. M. de esta Universidad literaria.

Hago saber: que por la condicion cuarta del artículo 157 de la ley novísima de Instruccion pública, se dispuso que los alumnos del primero y segundo año de latin que hayan estudiado en la enseñanza doméstica, sufran los exámenes anuales de fin de curso en los Institutos donde estuvieren matriculados.

En su virtud los expresados alumnos y los que cursan privadamente el tercer año no podrán ser examinados sino en dichos Establecimientos mediante á que por el citado artículo queda derogado cuanto se determinaba acerca de esta clase de exámenes por el 382 y 383 del reglamento de estudios de 1852.

Y para que llegue á noticia de todos y evitar perjuicios á los interesados se fija el presente, dado en la Cámara Rectoral, en Sevilla á 15 de Junio de 1858.—Antonio Martin Villa.

Circular núm. 2237.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 4.º.—Anuncio.—Se hallan vacantes en el Real Observatorio astronómico meteorológico de Madrid una plaza de segundo Astrónomo, dotada con el sueldo de 16.000 reales anuales, y dos de Ayudantes con el haber anual de 12.000, disfrutando las personas que obtuvieren estas tres plazas habitacion en el establecimiento, y teniendo obligacion precisa de vivir en él.

Han de proveerse por oposicion como prescriben los artículos 4.º y 6.º del reglamento del Observatorio.

Para ser admitido al concurso se necesita ser español, tener 22 años cumplidos y no padecer enfermedad ó defecto fisico que imposibilite para el desempeño de estos cargos.

Los ejercicios, que serán cinco, y todos, menos el último, comunes para las tres plazas vacantes, se verificarán en Madrid en la siguiente forma.

El primero consistirá en un examen, durante hora y media lo mas, para cada cual de los opositores, sobre materias de Aritmética, Algebra (comprendida la teoria general de ecuaciones), Geometria, Trigonometria rectilínea y esférica y Geometria analítica de dos y tres dimensiones; todos estos conocimientos en su mayor extension.

El segundo ejercicio se reducirá á otro examen de igual duracion sobre el cálculo diferencial la Mecánica racional, la Fisica general y la Cosmografía.

Únicamente los que fuesen aprobados en los dos anteriores serán admitidos á los siguientes:

Para el tercer ejercicio se formarán trincas ó parejas con los opositores que hubieren quedado, y cada una de ellas sorteará un punto entre 25 que el Tribunal tendrá dispuesto, referentes todos á las materias anterior-

mente indicadas. Los individuos de cada trunca ó pareja escribirán sobre eso punto una memoria, cuya lectura no deberá bajar de media hora, á cuyo efecto se les incomunicarán en distintas piezas del Observatorio durante el tiempo de 24 horas, facilitándoseles los libros que necesiten. En los días que se señalen, cada opositor leerá su memoria y le arguirán sus contrincantes por espacio de media hora, siguiéndose en esto y en los demás pormenores de los actos lo dispuesto en el reglamento vigente de Instrucción pública.

El cuarto ejercicio consistirá en resolución de un problema numérico, que será el mismo para todos los opositores, y que sacarán la suerte entre 40 dispuestos de antemano por los Jueces sobre las mismas materias de los actos anteriores; facilitándose igualmente á los candidatos las fórmulas y tablas necesarias. Este ejercicio durará el tiempo que el Tribunal crea conveniente.

Los que hubieren firmado la oposición para la plaza de segundo Astrónomo, y fueren aprobados en los ejercicios anteriores se sujetarán además á otro nuevo acto, que solo versará sobre Astronomía sacando á la suerte un punto entre 20 propuestos por el Tribunal. Sobre el tema de este punto compondrán los aspirantes una memoria en el término de 24 horas, con sujeción á las mismas reglas que para el ejercicio tercero quedan señaladas.

Todos los candidatos serán examinados del idioma francés.

Y á fin de probar previamente su aptitud física, asistirán ocho días antes de la oposición á los trabajos del Observatorio, enterándose al mismo tiempo de los deberes y obligaciones ajenas á los cargos que pretendan.

Los opositores dirijirán sus solicitudes antes del 4.º de Octubre al Director del Observatorio, acompañadas de los documentos que crean convenientes.

Los ejercicios empezarán á mas tardar el 13 del propio mes.

Madrid 12 de Junio de 1858.  
=El Director general, Eugenio de Ochoa = Hay una rúbrica. = Es copia, Antonio Martín Villa.

## JUZGADOS.

### Juzgado de primera instancia de Posadas.

Circular núm. 2248.

D. Tomás Jordán, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por el presente pregon, edicto y único término de treinta días que empezarán á correr y contarse desde su inserción en el Boletín oficial de la Provincia, se cita, llama y emplaza á Ventura Carrasco, vecino que se dice ser de la ciudad de Sevilla, con habitación en el barrio de S. Bernardo, contra quien sigo causa criminal

de oficio por hurto de un marsellés y una cartera con documentos de la propiedad de Francisco Garcia de Ceballos, á fin de que dentro de 41 se presente en estas cárceles para contestar á los cargos que le resultan en ella, apercibido que de no hacerlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las providencias en los estrados del Juzgado, parándole el perjuicio que haya lugar.

Posadas 3 de Julio de 1858. — Tomás Jordán. — Por mandado de su Sría., Diego Soldevilla Guerrero.

### Juzgado de primera instancia de Mancha Real.

Circular núm. 1178.

D. Ramon Maria Trillo y Celdrán, Juez de primera instancia de esta villa de Mancha Real y pueblos de su partido, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Fernández Cortés y José Fernandez Heredia, vecinos de la villa de Jodar, castellanos nuevos, padre é hijo, conocidos con los apodos, el primero de Miliciano, y el segundo Tocino, para que en el término de nueve días á contar desde el en que se verifique la publicación de este documento, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que les resulten en la causa sobre robo de dos caballerías menores de la propiedad de Juan Narvaez, de la vecindad de Beducas en la noche del día diez y ocho de Marzo del presente año, y cuyas señas de estas últimas se espresan á continuación, ó en otro caso obtendrá la captura con las dichas caballerías ó sin ellas, los remitan á mi disposición con las seguridades debidas, pues todo así lo he acordado en la indicada causa por auto del día de ayer.

Dado en Mancha Real á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y ocho. — Ramon Maria Trillo y Celdrán. — Por mandado de S. S., Tomás Maria Martinez.

Señas.

Una burra castaña, la cabeza acarnerada, algo zarcillada, un poco descubierta, mediana estatura, y de 30 meses.

Otra id. Platera, con el cuarto trasero redondo, algo lucera, de cabeza pequeña, sin haber hecho muda.

### Juzgado de primera instancia de Montilla.

Circular núm. 2497.

D. José María Castellano, Abogado de los Tribunales de la Nación, del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Juan Pedro Salido para que inmediatamente se presente en este Juzgado á fin de notificarle la providencia dictada por el Tribunal Superior del Territorio, en la causa seguida contra el mismo y otros por

juegos prohibidos, apercibido que de no hacerlo, se parará el perjuicio que haya lugar, pues por mi auto de este día así lo tengo mandado en las diligencias practicadas para el cumplimiento de la ejecutoria recaída en la misma causa.

Dado en Montilla 26 de Junio de 1858. — José María Castellano. — Por mandado de S. S., Santiago Jorge y Hermoso.

Doy fé, yo el infrascrito Escribano por S. M. de esta villa.

Que en los autos de concurso á bienes de Manuel Olivan, y Olivan, vecino de Valenzuela, y por providencia dictada en este día por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se le mandado convocar á Junta á todos los acreedores del Olivan para la graduación de créditos de los mismos, y cuya Junta tendrá lugar el día 28 del presente á las diez de su mañana en la Audiencia de este Juzgado. Y para que llegue á noticia de los interesados y tenga cumplido efecto la providencia en que así se manda, firmo el presente en Baena á 5 de Julio de 1858. — Bernardo Joaquín Arrabal.

D. Rafael Joaquín de Lara y Pineda, Abogado de los Tribunales del Reino y del Ilustre Colegio de esta Capital, Auditor de Marina honorario, Juez interino de 1.ª instancia del distrito de la izquierda de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á obtener la propiedad de un olivar nombrado de Valde las grajas, situado en el alcor de la sierra, distante legua y media de esta Ciudad, procedente del vínculo fundado por Diego de los Reyes, olivaretero, en 6 de Agosto de 1681, ante el Escribano que fué de este número Cristóbal Ortiz de los Rios, de cuya finca se ha dado la posesión á Juan de la Vega, como marido y conjunta persona de Josefa Estubias y Castilla, para que dentro del término de sesenta días comparezcan en este Juzgado á deducir el que les asista, bajo apercibimiento de que transcurrido sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, según lo tengo mandado en el expediente posesorio que se sigue ante el infrascrito.

Córdoba 21 de Julio de 1858. — Rafael Joaquín de Lara y Pineda. — Por mandado de S. S., Juan Manuel del Villar.

## ANUNCIOS.

### VENTA.

Se vende el esquilmo de higos chumbos de la hacienda nombrada de Vista Alegre, situada á las inmediaciones

de la Arrizafa y huertas de la Sierra de esta Ciudad. La persona á quien pueda convenir podrá avistarse con D. Ambrosio Crespo, que vive núm. 13 calle de Jesus Maria.

### VENTA.

La de una Char-avant (carrañab francés) en buen uso y persona que desee adquirirlo podrá avistarse con D. Pedro Naval, quien está autorizado para su enajenación.

### ARRENDAMIENTO.

Desde el día se arrienda la Casa número 21 en la calle del Nacimiento, parroquia de Santiago. La persona á quien acomode, puede tratar de su ajuste en la Secretaría del Sr. Marqués de Villaseca, Plaza de D. Gomez, núm. 3.

## LA TUTELAR

Y EL

## MONTE PÍO UNIVERSAL.

Polémica sostenida entre los órganos oficiales de estas dos Compañías con motivo de la reforma repartiendo en cinco anualidades el cobro de los derechos de Administración adoptada por la última.

Este folleto, dedicado á los imponentes en las Compañías de Seguros mutuos sobre la vida, se reparte gratis á las personas que deseen enterarse de dicha polémica, en Madrid, en las oficinas de la Dirección, calle de la Cruz, números 18, 20 y 22, y en provincias en las Subdirecciones y Delegaciones, en las capitales y cabezas de partido.

### VENTA.

Se venden en la alameda de la Vega de Armijo, á media legua de Villa del Rio, para cortarlos en la menguante del próximo mes de Agosto, 88 álamos blancos, y 162 negros de diferentes tamaños, los cuales se hallan ya señalados. Quien quisere hacer mejora á su precio que es el de 6.000 rs., se admitirán sus proposiciones por D. Pedro Molina, en Córdoba, calle del Reló núm. 14, y en la Vega de Armijo, por su Alcalde D. Rafael Vivas.

CORDOBA. — 1858.

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena, calle de la Librería núm. 1.